

16- folios

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000000964
	Fecha	2018-02-22 08:47:13 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 14
 COR08SI201872110000000964		

Bogotá D.C., febrero 20 de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

DE: INSPECTOR DE TRABAJO 6 GACT.
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTA

ASUNTO: ENTREGA DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 30/01/2018

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia hago entrega de un (1) depósito sindical a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, como se describe a continuación:


FECHA DEPOSITO	No. DEPOSITO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA SINDICATO	NOMBRE EMPRESA	No. FOLIOS
15/02/2018	DC-017	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO.	SINTRAMETAL	MERSEN COLOMBIA S.A.	14

Atentamente,



MARTA ALCIRA MORENO SOSA
Inspectora de Trabajo 6
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Elaboro: marta m.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
 Número: DC-017**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	15	02	2018	HORA	09:28 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	FELISA PEDRAZA CIFUENTES		
No. IDENTIFICACIÓN	51614126 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE SECCIONAL BOGOTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 50 BIS #41 40 SUR BARRIO VILLA SONIA BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2309276	Correo Electrónico	Sintrametalsecc@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• MERSEN COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL"					
CUYA VIGENCIA ES	VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	18 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX °	No. Folios		14 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "MERSEN COLOMBIA S.A." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAMETAL" EN ORIGINALES (10 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); ACTA DE INICIO DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO (1 FOLIOS) ACTA FINAL DEL ACUERDO ETAPA DE ARREGLO DIRECTO (2 FOLIOS),		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA MERSEN COLOMBIA S.A. y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES LOCAL

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


MARTA ALCIRA MORENO SOSA
 Inspectora 6 de Trabajo GACT.


FELISA PEDRAZA CIFUENTES
 Presidente
 SINTRAMETAL SUBDIRECTIVA BOGOTA



Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmecánicos, Siderúrgicos, Mineros, del Material Eléctrico y Electrónico

SINTRAMETAL

SECCIONAL BOGOTA

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969 Diario Oficial año CVI No. 32828 de Jueves 10 de julio de 1969
Carrera 50 Bis No. 41-40 Sur - Barrio Villa Sonia
Tel. 2309276 - Fax: 7249890
Email: sintrametalsecc@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia

AFILIADO A UTRAMMICOL

SECCIONALES

BARRANQUILLA

BOGOTA

CAJICA

CALI

COTA

DUITAMA

MADRID (CUND)

MEDELLIN

MOSQUERA

LA UNION

SOLEDAD

TUTA

TOCANCIPA

YUMBO

ZIPAQUIRA

Bogotá D.C. Febrero 15 de 2018

Señores.
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

ASUNTO: Deposito Convención Colectiva de Trabajo

Adjunto al presente, original y dos (2) copias de la convención colectiva de trabajo suscrita el pasado 05 de Febrero de dos mil dieciocho (2018) entre la empresa MERSEN COLOMBIA S.A, ubicada en la carrera 42Bis N° 17 - 21 de esta ciudad y sus trabajadores afiliados a SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTÁ ubicada en la carrera 50 Bis N° 41 - 40 Sur.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del primero (1) de Enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el Treinta y Uno de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Anexamos.

*Original y dos (2) copias de la convención colectiva de trabajo
*Actas de inicio y acta de acuerdos

Sin otro particular me suscribo

Felisa Pedraza Cifuentes.
FELISA PEDRAZA CIFUENTES
Presidente

*Se precisa que de esta convención aproximadamente se benefician 18 trabajadores
*La vigencia de la convención es de veinticuatro (24) meses a partir del primero (1) de Enero de dos mil dieciocho (2018)
*la aplicación de esta convención colectiva será nacional



INICIACION DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DEL PLIEGO DE PETICIONES QUE SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA, PRESENTA A CONSIDERACION DE LA EMPRESA MERSEN COLOMBIA S.A., EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017

ACTA No. 01

En Bogotá D.C., a los 17 días del mes de Enero del año 2018 a las 08:30 a.m., se reunieron en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Carrera 42 Bis No. 17 A 21 de esta ciudad, dando como esta fecha la iniciación del arreglo de la etapa directo por una parte los señores **ANA MARIA DUQUE** y el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ** como representantes de la empresa y, por otra parte los señores **PABLO RIVEROS, IVAN RAVELO, CARLOS CARDOZO, ANGEL FLORIAN**, como miembros de la Comisión Negociadora, nombrados por la Asamblea de los trabajadores.

El objeto de la reunión fue definir el cronograma a seguir para la realización de la negociación correspondiente al pliego de peticiones presentado a la empresa con la siguiente programación:

Enero 25 y 26 del 2018, de 8:00 am a 10:00 am.

Febrero 2 y 5 del 2018, de 8:00 am a 10:00 am.

Siendo el día 5 de febrero la culminación de los 20 días de la etapa de arreglo directo

Que, durante la negociación, se les concederá la jornada laboral a los señores **PABLO RIVEROS** e **IVAN RAVELO**, como permiso sindical remunerado.

Las reuniones de negociación se realizarán en las instalaciones de la Empresa.

Mersen Colombia S.A., estudiara la propuesta de viáticos para los negociadores

Siendo las 10:00 a.m., se dio por terminada la reunión y para constancia firman quienes participaron en ella.

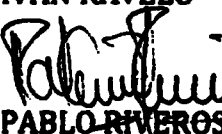
POR LA EMPRESA

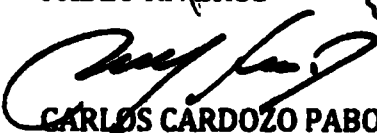

JUAN CARLOS RAMIREZ


ANA MARIA DUQUE

POR EL SINDICATO


IVAN RAVELO


PABLO RIVEROS


CARLOS CARDOZO PABON


ANGEL FLORIAN



**ACTA FINAL DE ACUERDO
ETAPA ARREGLO DIRECTO**

En la ciudad de Bogotá, el día Lunes 05 de febrero de 2018, siendo las 8:00 a.m., se reunieron en su condición de negociadores principales del pliego de peticiones presentado a la Empresa los señores PABLO RIVEROS, IVAN RAVELO, CARLOS CARDOZO, quienes actúan en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Metalmecánicos, Siderúrgicos, Mineros, del Material Eléctrico y Electrónico **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA** por una parte y por la otra y en representación de **MERSEN COLOMBIA S.A.**, los señores ANA MARIA DUQUE y JUAN CARLOS RAMIREZ en su condición de negociadores de la Empresa; en las instalaciones de la compañía para dar por terminada la negociación del pliego de peticiones presentado a la empresa por la organización sindical, agotando la etapa de arreglo directo y suscribiendo los siguientes acuerdos para dar por terminada la Negociación del Pliego presentado.

- 1º. Suscribir la presente acta que contiene los acuerdos a que han llegado y que serán incorporados, como un capítulo especial del Sindicato de Industria **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA** en la Convención Colectiva de trabajo.
- 2º. Todas las garantías, derechos y beneficios pactados en la Convención mencionada se aplicarán a los trabajadores afiliados a **SINTRAMETAL** y a los que se llegasen a afiliar.
- 3º. Se acordaron en especial las siguientes condiciones:

1) AUMENTO DE SALARIOS

PARA EL PRIMER AÑO

A partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la empresa incrementará los salarios de la siguiente manera:

- Para salarios inferiores a Un Millón Novecientos Mil pesos (\$1.900.000) el incremento será del siete por ciento (7%)
- Para salarios superiores de Un Millón Novecientos Mil Un pesos (\$1.900.001) en adelante, el incremento será del cuatro punto cero nueve por ciento (4.09%)

PARA EL SEGUNDO AÑO

A partir del primero (1º) de enero de dos mil diecinueve (2019) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la empresa incrementará los salarios tomando como base el incremento más alto entre el IPC NACIONAL aprobado por el DANE y el Salario Mínimo mensual Legal vigente decretado o acordado por el gobierno más el uno por ciento (1%) para los beneficiarios de esta convención.



2) SE ADICIONA EL LITERAL F, A LA CLAUSULA DECIMA DE LA CONVENCION

f) REFRIGERIO.

Se dará un refrigerio por parte de la empresa el cual será tomado en los 10 minutos de descanso en la mañana y en la tarde.

3) VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero (1º) de ENERO de dos mil dieciocho (2018) hasta el 31 de DICIEMBRE del dos mil diecinueve (2019).

Sin más puntos por tratar finalizó la reunión siendo las doce del día (12:00 m), dejando constancia de acuerdo por quienes intervinieron con su firma.

POR LA EMPRESA


ANA MARIA DUQUE


JUAN CARLOS RAMIREZ

POR EL SINDICATO


PABLO RIVEROS


IVAN RAVELO


CARLOS CARDOZO



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Firmada entre la empresa **MERSEN COLOMBIA S.A.** y el Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmecánicos, Siderúrgicos, Mineros, del Material Eléctrico y Electrónico **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA**, con personería jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969, filial de **UTRAMMICOL** y la **CUT**.

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018) se reunieron en las instalaciones de la empresa Mersen Colombia, ubicadas en la Carrera 42 Bis No. 17 A 21 de esta ciudad, por una parte, la señora **ANA MARIA DUQUE** y el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ** como representantes de la empresa, y por la otra parte, los señores **IVAN RAVELO** y **PABLO RIVEROS** como miembros de la Comisión Negociadora, nombrados por la Asamblea de los trabajadores y la asamblea de Delegados del sindicato y los señores **CARLOS CARDOZO**, **Dr. CESAR LUQUE FANDIÑO** en representación de **SINTRAMETALSECCIONAL BOGOTA** para dar termino a la negociación del pliego de peticiones, dentro de la etapa de arreglo directo, presentado por el sindicato a la empresa el veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

CLAUSULA PRIMERA Partes Contratantes

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo por una parte **MERSEN COLOMBIA S.A.** y por la otra el Sindicato nacional de trabajadores metalúrgicos, mecánicos, metalmecánicos, siderúrgicos, mineros, del material eléctrico y electrónico **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA**, como representantes de sus trabajadores afiliados, entidades ambas domiciliadas en Bogotá D.C.

CLAUSULA SEGUNDA Aplicación de la Convención

De la presente Convención Colectiva de Trabajo se beneficiarán todos los empleados de **MERSEN COLOMBIA S.A.**, estén o no sindicalizados y que aporten las respectivas cuotas estatutarias a **SINTRAMETAL** (Art. 68 Ley 50/90)



be

No serán beneficiarios de la presente Convención Colectiva, los trabajadores que devenguen salario integral.

CLAUSULA TERCERA **Aumento de Salarios**

PARA EL PRIMER AÑO

A partir del **primero (1º)** de enero de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la empresa incrementará los salarios de la siguiente manera:

- Para salarios inferiores a Un Millón Novecientos Mil Pesos (\$1.900.000) el incremento será del siete por ciento (7%)
- Para Salarios superiores de Un Millón Novecientos Mil Un Pesos (\$1.900.001) en adelante, el incremento será del cuatro punto cero nueve por ciento (4.09%)

PARA EL SEGUNDO AÑO

A partir del **primero (1º)** de enero de dos mil diecinueve (2019) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la empresa incrementará los salarios tomando como base el incremento más alto entre el IPC NACIONAL aprobado por el DANE y el Salario Mínimo mensual Legal vigente decretado o acordado por el gobierno más el uno por ciento (1%) para los beneficiarios de esta convención.

El aumento a partir del primero de (1) enero de dos mil veinte (2020) será pactado en la siguiente negociación

CLAUSULA CUARTA **Salario Mínimo**

El salario mínimo que regirá en la empresa a partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, será el mínimo legal decretado por el gobierno nacional aumentado en un **DIEZ POR CIENTO (10%)**, una vez el trabajador haya pasado el período de prueba.



le2

CLAUSULA QUINTA
Fueros sindicales

La empresa reconocerá la garantía de Fueros Sindicales a cuatro (4) trabajadores de la misma, elegidos por sus compañeros afiliados a SINTRAMETAL, los cuales integraran la comisión de reclamos, dos (2) como Principales y dos (2) como Suplentes.

Igualmente la empresa reconocerá la garantía de Fuero Sindical a los trabajadores a su servicio que sean elegidos Directivos Seccionales o Nacionales de SINTRAMETAL.

CLAUSULA SEXTA
Estabilidad

La empresa reafirma su política de conservar en su empleo a los trabajadores dentro de un sano desarrollo de las actividades que sean propias. Sin embargo la empresa no contratará personal a través de oficinas de empleo o similares y, en razón de ello todos los contratos serán directamente con la empresa.

CLAUSULA SEPTIMA
Citas médicas e incapacidades

La empresa concederá permisos remunerados a sus trabajadores para que asistan a las citas médicas de la EPS respectivas.

En caso de incapacidades mayores a tres (3) días la empresa pagará el cien por ciento (100%) del salario que devengue el trabajador.

AUXILIOS DEPORTIVOS

La empresa conformará un comité de deportes integrado por dos (2) personas de la empresa y dos (2) personas de los empleados, para lo cual dará la suma de tres (3) salarios mínimos legales vigentes al año.



lee

CLAUSULA OCTAVA
Permisos Remunerados

La empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a. Un total de diez (10) semanas durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para que los trabajadores sindicalizados puedan asistir a cursos de capacitación sindical, programados por SINTRAMETAL o por el sindicato, que pueden ser otorgados a máximo dos (2) trabajadores simultáneamente.
- b. La empresa concederá un total de diez (10) horas mensuales a la Comisión de reclamos o cualquier trabajador elegido en la Junta Directiva de SINTRAMETAL, para atender asuntos inherentes a sus funciones.

Este tiempo podrá acumularse por un año para los literales a. y b. comprendidos entre las fechas de vigencia anual de la convención. En caso de acumulación y no utilización dentro del año, se perderá el derecho a este tiempo.

- c. Por nacimiento de cada hijo del trabajador, la empresa concederá cuatro (4) días hábiles dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento, independientemente de lo contemplado por la ley.
- d. En caso de fallecimiento de los padres, esposa(o), compañero(a) permanente, hijos del trabajador(a), abuelos y hermanos la empresa concederá los cinco (5) días hábiles de permiso remunerado que trata la Ley 1280 de 2009. Art. 57, numeral 10 del Código Sustantivo del Trabajo (Ley de Luto).
- e. La empresa concederá a sus trabajadores diez (10) minutos en la mañana y diez (10) minutos en la tarde para tomar su refrigerio.
- f. La empresa concederá permiso remunerado a partir de las 12:00 m. del día miércoles santo, al personal que esté laborando y siempre y cuando sea un día hábil.
- g. A un trabajador que sea elegido en la Junta Directiva Seccional o Nacional de SINTRAMETAL, durante dos (2) días al mes para asistir a reunión de Junta Directiva.



[Handwritten signature]

- h. La empresa concederá un (1) día de permiso sindical a cada uno de los miembros de la Comisión Redactora del Pliego de Peticiones.

CLAUSULA NOVENA
Primas y auxilios especiales

- a. Cuando un trabajador salga a disfrutar sus vacaciones la empresa le reconocerá y pagará por cada año una prima consistente en veinte (20) días de salario básico.
- b. La empresa reconocerá y pagará una Prima extralegal de Navidad a todos y cada uno de sus trabajadores, en el mes de diciembre de cada año, en el equivalente a quince (15) días de salario básico, la cual se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.
- c. En caso de fallecimiento de padres, esposa(o), compañero(a) permanente o hijos del trabajador, la empresa lo auxiliará con la suma equivalente a treinta y cinco (35) días de salario mínimo legal en cada caso, previa presentación de los documentos que acrediten el hecho.
- d. Cuando fallezca un trabajador al servicio de la empresa, ésta reconocerá y pagará a sus familiares directos, la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales, para trabajadores que tengan entre dos (2) meses y cinco (5) años de servicio, y el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales para trabajadores que tengan más de cinco (5) años de servicio.
- e. La empresa pagará el auxilio de transporte en el monto fijado por el gobierno sin tener en cuenta el salario devengado por sus trabajadores hasta el tope máximo convenido en la Cláusula Segunda
- f. La empresa asumirá el pago total por manejo de la tarjeta débito de la entidad, en la cual se deposite el salario.
- g. La empresa auxiliará con seis (6) SMLV al trabajador que salga pensionado a ser atendido por COLPENSIONES o por cualquier Fondo de Pensiones durante la vigencia de la convención.



[Handwritten signature]

PARAGRAFO: Estos auxilios se pagaran proporcionalmente y de acuerdo al tiempo laborado a las personas que sean despedidas o retiradas de la empresa por cualquier concepto.

CLAUSULA DECIMA
Auxilio de alimentación y educación

- a. El auxilio de alimentación será del noventa y cinco por ciento (95%) de su valor en los restaurantes previamente seleccionados por la empresa y por día laborado. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.
- b. La empresa pagará a los trabajadores la suma equivalente a treinta (30) días de salario mínimo legal vigente en la empresa por cada año y por cada hijo, que se encuentre cursando jardín, pre kínder y primaria.
- c. La empresa pagará a los trabajadores, la suma equivalente a treinta (30) días de salario mínimo legal vigente en la empresa por cada año y por cada hijo, que se encuentre cursando secundaria.
- d. La empresa pagará a los trabajadores la suma equivalente a treinta (30) días de salario mínimo legal vigente en la empresa por semestre y por cada hijo que se encuentre estudiando en la universidad.
- e. Por cada trabajador que estudie en la universidad o que esté haciendo carrera intermedia en instituciones de Formación superior, la empresa auxiliará con el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula por semestre, sin que el valor de este porcentaje supere el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes en la empresa.
- f) **REFRIGERIO.** Se dará un refrigerio por parte de la empresa el cual será tomado en los 10 minutos de descanso en la mañana y en la tarde.

PARAGRAFO Los auxilios indicados en los literales b., c., d., e., serán otorgados siempre y cuando impliquen un costo para el estudiante y previa presentación de los certificados de estudio o recibos de pago.

El auxilio será otorgado una sola vez por cada semestre. El trabajador que pierda un semestre no tendrá derecho a que se le otorgue dicho auxilio por el mismo semestre.



[Handwritten signature]

CLAUSULA DECIMA PRIMERA
Quinquenios

La empresa reconocerá quinquenios cumplidos teniendo en cuenta el salario básico del trabajador, así:

Por 5 años	10 días
Por 10 años	15 días
Por 15 años	20 días
Por 20 años	25 días
Por 25 años	30 días
Por 30 años	35 días
Por 35 años	40 días

Y así sucesivamente se cancelarán cinco (5) días adicionales al número de años laborados.

Los valores que por este concepto se generen se pagarán en la reunión de fin de año.

Estos quinquenios no constituyen en ningún caso salario.

PARAGRAFO: en el momento de contratar directamente a un empleado que ha tenido contrato temporal, se le sumará el tiempo que laboró bajo ese contrato al momento de liquidar los quinquenios.

Para los trabajadores que tengan salario variable su base de liquidación será el salario variable.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
Vestuario y calzado de trabajo

La empresa suministrará al personal de planta tres (3) dotaciones por cada año así:

- a. VESTUARIO: Dos (2) en el mes de marzo y uno (1) en el mes de Septiembre.
- b. CALZADO: Uno (1) el treinta (30) de abril; uno (1) el treinta (30) de agosto y uno (1) el veinte (20) de diciembre.
- c. Dotaciones de guantes de acuerdo a las necesidades y las circunstancias.



Handwritten signature or mark.

CLAUSULA DECIMA TERCERA
Higiene, seguridad industrial y botiquín

La empresa suministrará los implementos de higiene y seguridad industrial necesarios y mantendrá en sus instalaciones un botiquín adecuadamente surtido. Estos implementos no tendrán costo alguno para sus trabajadores.

CLAUSULA DECIMA CUARTA
Pagos de los días treinta y uno (31)

La empresa pagará a todo el personal cinco (5) días adicionales por año correspondientes a los días treinta y uno (31) de Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre. Cuando Febrero traiga Veintinueve (29) días se pagará el día treinta y uno (31) de Marzo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA
Aseo

La empresa contratará el servicio de aseo a la planta, sin embargo cada trabajador deberá mantener en orden y limpieza sus equipos y elementos de trabajo, así como el área que se le asigne. Es deber de todos velar por la buena presentación de las instalaciones.

CLAUSULA DECIMA SEXTA
Paz y Salvo

La empresa no cancelará las prestaciones sociales al trabajador (a) que se retire o sea retirado de la misma, hasta que éste no presente PAZ Y SALVO expedido por SINTRAMETAL.

En caso de que la empresa no exija PAZ Y SALVO asumirá la eventual deuda del trabajador.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA
Descuentos especiales



[Handwritten signature]

La empresa efectuará los siguientes descuentos de los salarios de los trabajadores:

- a. El uno y medio por ciento (1.5%) del salario básico mensual que corresponde a la cuota sindical ordinaria.**
- b. El valor de las multas que por concepto de sanciones disciplinarias imponga SINTRAMETAL a sus afiliados.**
- c. Las cuotas de la Cooperativa del Sindicato a la cual estén afiliados.**
- d. Las cuotas sindicales extraordinarias para los trabajadores sindicalizados.**
- e. El equivalente a medio (1/2) día de salario mínimo convencional vigente, en el mes de junio o diciembre de cada año, previa solicitud que hará el sindicato.**

La empresa pagará al sindicato el valor del aumento del salario de los primeros quince (15) días por cada aumento pactado en la convención colectiva de trabajo a los trabajadores sindicalizados o no, que se beneficien de la convención colectiva de trabajo.

La empresa girará a SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA y a la Cooperativa, los respectivos cheques cruzados por los valores correspondientes con su debida relación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

Permisos personales

La empresa dará opción a todo trabajador que solicite permiso personal de reponer el tiempo o autorizar el descuento que corresponda a cada permiso a que se refiere la presente cláusula, de común acuerdo con el patrono.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero (1º) de Enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).




[Handwritten signature]

Se extiende y se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, uno con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde oportunamente se depositará y los restantes con destino a las partes.


Dándose de esta forma término definitivo a la negociación del Pliego de Peticiones que el Sindicato presentó a consideración de la empresa.

POR LA EMPRESA

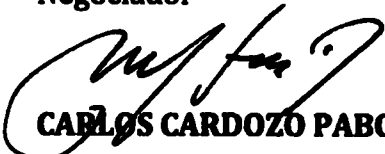

ANA MARIA DUQUE
Negociadora


JUAN CARLOS RAMIREZ
Negociador

POR EL SINDICATO


PABLO RIVEROS
Negociador


IVAN RAVELO
Negociador


CARLOS CARDOZO PABON
Negociador

CESAR LUQUE FANDIÑO
Negociador



